




Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 – La Plata

LA PLATA, 31 de octubre de 2019.-----
AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0012844 del año 2018,
caratulado "BELCHAMP S.A."-----

Y RESULTANDO: Que a fs. 3/23 del alcance N° 1 agregado como fs. 663, se
presentó el Dr. José Santiago Soto en carácter de apoderado de la firma
"BELCHAMP S.A.", de los señores Juan Andrés Bonelli, Pablo Juan Mura y de
la señora Andrea Elizabeth Macuso, e interpuso recurso de apelación contra la
Disposición Delegada N° 9351/2018, dictada por la Jefa del Departamento de
Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires
(A.R.B.A.), glosada a fs. 642/655.-----

-----Que mediante el citado acto, por el artículo 3, estableció diferencias a favor
del Fisco por haber tributado en defecto el Impuesto sobre los Ingresos Brutos
por la suma de pesos un millón un mil setecientos setenta y nueve con 90/100
centavos (\$1.001.779,90), por el ejercicio de las siguientes actividades: "Venta
de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión" (Código NAIIB
501191), "Servicios de créditos para financiar otras actividades económicas"
(Código NAIIB 659810), "Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios,
usados" (Código NAIIB 501212), "Venta en comisión de autos, camionetas y
utilitarios nuevos" (Código NAIIB 501112), "Venta al por menor de partes, piezas
y accesorios nuevos n.c.p." (Código NAIIB 503290), "Mantenimiento y
reparación del motor n.c.p. - mecánica integral" (Código NAIIB 502990), "Venta
al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p." (Código NAIIB
511990), "Servicios empresariales n.c.p." (Código NAIIB 749909), "Venta de
autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión" (Código NAIIB
501211) y "Venta al por menor de triciclos y bicicletas" (Código NAIIB 523943),
por el período fiscal 2015 (agosto a diciembre). En su artículo 4° estableció
saldos a favor del contribuyente por la suma de pesos cuatrocientos nueve mil
novecientos setenta y siete con 80/100 (\$409.977,80). Y por el artículo 5° se
estableció que, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 inciso 2° y 24
del Código Fiscal, resultan responsables solidarios e ilimitados con el
contribuyente de autos, por el pago del gravamen establecido en el presente
acto e intereses, los señores Juan Andrés Bonelli, en su carácter de presidente,


Dr. RODOLFO DAMASO CRESPI
/ocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

Pablo Juan Mura, en su carácter de vicepresidente, y la señora Andrea Elizabeth Macuso, en su carácter de directora.-----

-----Que, recibidas las actuaciones en este Tribunal, a fs. 676 la causa se adjudicó a la Vocalía de la 9na. Nominación a cargo del Cr. Rodolfo Dámaso Crespi, quedando radicada en la Sala III, integrada por la Dra. Laura Cristina Ceniceros y por el Dr. Carlos Ariel Lapine (Acuerdo Extraordinario N° 87/17). Se dispuso dar impulso a su trámite y, seguidamente, se intimó a la apelante a que en el plazo de diez (10) días acredite el pago de la contribución establecida en el artículo 12 inc. g) "in fine" de la Ley 6716 (t.o. Decreto 4771/95), con apercibimiento de tener por firme la resolución apelada, en el caso que produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia (arts. 15 de la Ley citada, 318 del Código Procesal Civil y Comercial, y 127 del Decreto-Ley 7647/70).-----

-----Que a fs. 678, luce agregada la cédula notificada con fecha 03 de abril de 2019 al Dr. José Santiago Soto en carácter de apoderado de la firma "BELCHAMP S.A.", y de los señores Juan Andrés Bonelli, Pablo Juan Mura y de la señora Andrea Elizabeth Macuso.-----

-----Que a fs. 679, la Actuaría de la Sala informó que el día 17 de abril de 2019, operó el vencimiento del plazo otorgado para que se diera cumplimiento de la intimación efectuada a fs. 676.-----

Y CONSIDERANDO: Que en este cometido, cabe recordar que los artículos 12 y 15 de la Ley 6716 (T.O. Decreto 4771/95), de aplicación en la especie, establecen respectivamente: *"El Capital de la Caja se formará: ...g) Con una contribución ...En las actuaciones con intervención letrada ante el Tribunal Fiscal de Apelación que será del dos por mil (2 0/00) del valor cuestionado"* (art. 12). *"En el territorio de la Provincia de Buenos Aires, los Jueces y Tribunales, así como los funcionarios y Tribunales de la Administración Pública y de Entes Públicos no Estatales —con jurisdicción en el mismo—, no darán trámite alguno a las peticiones formuladas por afiliados de la Caja o patrocinadas por ellos, sin que acrediten el pago... y/o la parte obligada el de la contribución del inciso g) del art. 12 según el caso"* (art. 15).-----

-----Que en atención a que el referido recurso articulado por ante este Cuerpo



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 – La Plata

Corresponde al Expte. N° 2360-0012844/18
"BELCHAMP S.A."

Cr. RODOLFO DAMASO CRESPI
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III

se dedujo con intervención letrada, mediante providencia del día 26 de marzo de 2019 (fs. 676), se intimó a la apelante para que acredite el pago de la contribución establecida en la norma transcripta en el anterior considerando, con apercibimiento de tener por firme la resolución apelada en el caso que se produjera la caducidad del procedimiento en esta instancia, obrando a fs. 678 la correspondiente constancia de notificación, diligenciada con fecha 03 de abril de 2019, en el domicilio oportunamente constituido por la parte apelante.-----

-----Que de acuerdo a lo informado por la Actuaría a fs. 679, el día 17 de abril de 2019, operó el vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de dicha intimación.-----

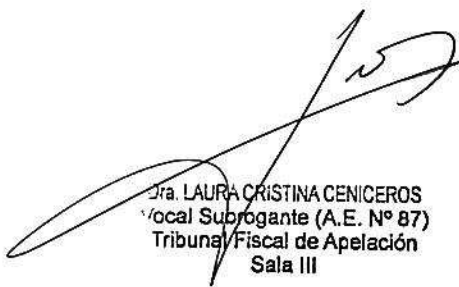
-----Que el artículo 127 del Decreto-Ley 7647/70 dispone: "*Transcurridos seis meses desde que un procedimiento promovido por un interesado se paralice por causa imputable al mismo, se producirá la caducidad procediéndose al archivo de las actuaciones...*".-----

-----Que atento a tal circunstancia y dado que el artículo 128 del citado Decreto-Ley faculta a que la caducidad sea declarada de oficio al vencimiento del plazo, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 676 y declarar que en autos se ha producido la caducidad del procedimiento.-----

-----Que, consecuentemente, habiendo operado la caducidad en última instancia administrativa, cabe acordarle fuerza de cosa juzgada a la resolución recurrida (art. 131 del Código Fiscal vigente; doct. arts. 318 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires aplicable por imperio del art. 4º del citado Código de la materia; Palacio "Derecho Procesal Civil y Comercial anotado y comentado", ed. Abeledo Perrot, 1969, t.II, págs.711 y sgts.; Parry "Perención de la Instancia", 2ª. Ed. Pág 70; Chiovenda "Principios", T.II, pág. 386 de la versión castellana; Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Fallos" 233:54 etc). Por ende, corresponde declarar que ha quedado firme la Disposición Delegada N° 9351/2018, dictada por la Jefa del Departamento de Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires -ARBA-, lo que así se declara.-----

POR ELLO, SE RESUELVE: Declarar la caducidad del procedimiento seguido en esta instancia por el Dr. José Santiago Soto en carácter de apoderado de la

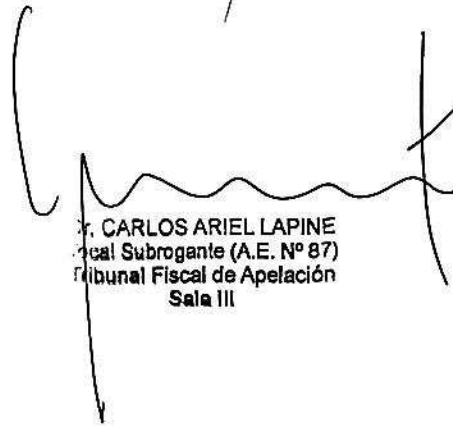
firma "BELCHAMP S.A.", de los señores Juan Andrés Bonelli, Pablo Juan Mura y de la señora Andrea Elizabeth Macuso, y firme la Disposición Delegada N° 9351/2018. Regístrese, notifíquese a las partes por cédula y al señor Fiscal de Estado, en su despacho, con remisión de actuaciones. Cumplido, devuélvase. - -



Dra. LAURA CRISTINA CENICEROS
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III



Cr. RODOLFO DAMASO CRESPI
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III



Sr. CARLOS ARIEL LAPINE
Vocal Subrogante (A.E. N° 87)
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala III



Dra. MERCEDES ARACELI SASTRE
Secretaria de Sala III
Tribunal Fiscal de Apelación

REGISTRADA BAJO EL N° 4168
SALA III